

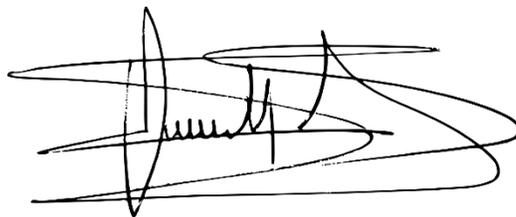
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En memoriales que anteceden, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se dé impulso al proceso de la referencia; no obstante, considera el despacho que no existen razones suficientes para alterar el orden que se lleva para proferir los fallos, conforme los criterios señalados en la Sentencia T-708 de 2006 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, se le reitera a la memorialista que en esta corporación judicial se encuentran procesos que le preceden y de los que son titulares todas las personas que están esperando su turno para la decisión de fondo que a su conflicto corresponde, es necesario resaltar que se trabaja arduamente en los procesos pendientes de recibir decisión de fondo en esta instancia, respetando los turnos en los cuales ingresaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado